 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p> <p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código:	M03.01.F03
		Página:	1 de 3
		Versión:	1.0
		Vigencia:	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1709  
( 10 ABR 2026 )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra del oficio No. NAR2026EE006979 de veintiséis (26) de febrero de 2026

## EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y

### CONSIDERANDO

Que, mediante escrito radicado con requerimiento NAR2026ER009369 del 13 de marzo de 2026, el ciudadano JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.395.349, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del oficio Nro. NAR2026EE006979 de veintiséis (26) de febrero de 2026, mediante la cual la Secretaría de Educación Departamental de Nariño dio respuesta a la solicitud de pago de salario y prima de navidad correspondiente al mes de diciembre de 2025, incoada por la ciudadana TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 30711560.

La precitada solicitud, se encuentra regulada en los artículos 73, 76, 77 Y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

El peticionario en su escrito expone que su representada, la ciudadana TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30711560 fue retirada del servicio por cumplimiento de la edad mediante Resolución Nro. 4909 del 1 de octubre de 2024, con efectos a partir del 25 de diciembre de 2025; sin embargo, para la liquidación de salarios y prestaciones, la Secretaría de Educación de Nariño tomó como referencia la firmeza de la Resolución Nro. 3231 del 8 de mayo de 2025, que declaró la vacancia del cargo de Rectora con efectos desde el 6 de noviembre de 2025. Señala que, pese a ello, la docente acudió en varias ocasiones a la entidad y se le informó que su retiro operaba el 25 de diciembre de 2025, razón por la cual continuó ejerciendo sus funciones de manera ininterrumpida, respaldada además en la vigencia de la Resolución 4909, que no fue revocada. En consecuencia, advierte que desconocer dicha situación afectaría no solo a la rectora sino también a la comunidad educativa, en tanto podría comprometer la validez de los actos académicos suscritos durante ese periodo.


Inicialmente, es dable manifestar que la Gobernación de Nariño profirió el Decreto Nro. 332 de 08 de octubre de 2024 Por medio del cual se delega unas funciones al Secretario de Educación Departamental y se dicta otras disposiciones, entre las cuales se encuentra la de resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño, particularmente aquellas que se generen en relación con el personal docente, como lo es el tema de pago de salarios.

Ahora, el C.P.A.C.A, en su articulado establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código:	M03.01.F03
			Página:	2 de 3
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

Revisado el escrito contentivo del recurso, se advierte que, si bien el abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ actúa en calidad de representante de la señora TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA, no obra dentro del expediente poder debidamente otorgado que acredite el mandato conferido por la citada ciudadana, circunstancia que impide tener por demostrada su legitimación para interponer el recurso en su nombre.

En mérito de lo expuesto, se concluye que el recurso de reposición interpuesto no cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en particular, en lo relacionado con la acreditación de la representación, toda vez que no obra en el expediente poder debidamente otorgado que faculte al abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ para actuar en nombre de la señora TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA.

En consecuencia, al no encontrarse demostrada la legitimación en la causa por activa del recurrente, se declarará la improcedencia del recurso de reposición interpuesto, por falta de cumplimiento de los requisitos legales para su presentación.

En mérito de lo anterior, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.395.349, contra el oficio No. NAR2026EE006979 del veintiséis (26) de febrero de 2026, por incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a que no se acreditó debidamente la representación mediante poder otorgado por la señora TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA.

**ARTÍCULO 2°.** **NOTIFÍQUESE** esta decisión al ciudadano JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.395.349, en los términos de los artículos 66 y 67 del CPACA, indicando que contra el presente no procede recurso alguno, según lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el solicitante en su escrito: [juancauris10@hotmail.com](mailto:juancauris10@hotmail.com) Celular: 3185479857.

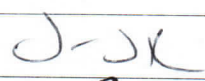
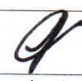
**ARTÍCULO 3°.** Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Nomina, Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 ABR 2026

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	27-03-2026	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	27-03-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorarla cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Sede Administrativa  
 Dirección Cra 42 B# 18 A – 85 Barrio Pandiaco  
[www.sednariño.gov.co](http://www.sednariño.gov.co) correo: [sednariño@nariño.gov.co](mailto:sednariño@nariño.gov.co)  
 Pasto- Nariño – Colombia Teléfono: (602)- 7333737